

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 19/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00863 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (art. 245 C.G.P.).

2.- Se desacumulen las pretensiones, a fin de qué se deprequen presten por el valor del componente el capital de las cuotas causadas y no pagadas (**hasta la cuota septiembre de 2021**), y por el saldo acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda (**octubre de 2021**). Obsérvese que se presentaron las pretensiones referidas a las cuotas causadas y no pagadas al mes de abril de 2021 cuando se debían presentar hasta septiembre de 2021 y el capital insoluto a partir de octubre de 2021

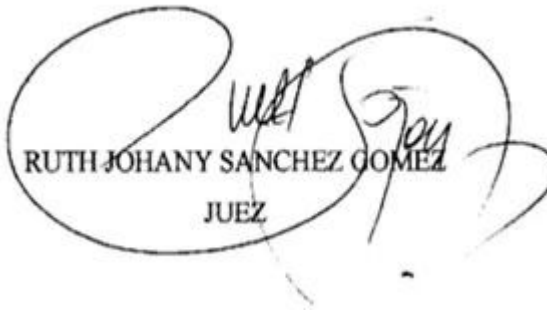
3. De igual manera, se desacumulen las pretensiones relativas a los intereses de moratorios, los cuales deben deprecarse sobre el componente de capital de las cuotas causadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el día de su pago y sobre un saldo acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Téngase en cuenta la observación indicada en el numeral anterior pero referida a los intereses.

3.- Como quiera que de los anexos de aporte el pagaré No. 554104993 por la suma de \$66.977.999 sin que se presentaran pretensiones sobre el mismo. La parte demandante deberá formular las pretensiones relativas a este de lo contrario se ordena el desglose y la entrega al ejecutante.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ds


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 81 fijado hoy 20/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M. María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria